

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0395-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman las fracciones VI y X del artículo 73 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados Alma Anahí González Hernández, Julieta Vences Valencia y Wilbert Alberto Batun Chulim.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en la investigación multidisciplinaria, capacitación y educación, en materia de salud mental y adicciones, se contemple contenido con perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se reforman las fracciones VI y X del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, con perspectiva de género;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. (...);</p>

<p>X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>X. La capacitación y educación en salud mental, con perspectiva de género al personal de salud en el sistema nacional de salud;</p> <p>XI. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso